

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/1473 DE LA COMISIÓN

de 13 de octubre de 2020

por el que se modifica por 317.^a vez el Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con las organizaciones EIIL (Daesh) y Al-Qaida

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con las organizaciones EIIL (Daesh) y Al-Qaida ⁽¹⁾, y en particular su artículo 7, apartado 1, letra a), y su artículo 7 bis, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo I del Reglamento (CE) n.º 881/2002 figura la lista de personas, grupos y entidades a los que afecta la inmovilización de fondos y recursos económicos de conformidad con ese mismo Reglamento.
- (2) El 8 de octubre de 2020, el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decidió añadir una entrada a la lista de personas, grupos y entidades a los que afecta la congelación de fondos y recursos económicos.
- (3) Procede, por tanto, modificar el anexo I del Reglamento (CE) n.º 881/2002 en consecuencia.
- (4) Con el fin de garantizar que las medidas establecidas en el presente Reglamento sean efectivas, este debe entrar en vigor inmediatamente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) n.º 881/2002 queda modificado de acuerdo con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de octubre de 2020.

*Por la Comisión
En nombre de la Presidenta,
Director General
Dirección General de Estabilidad Financiera,
Servicios Financieros y Unión de los Mercados de Capitales*

⁽¹⁾ DO L 139 de 29.5.2002, p. 9.

ANEXO

En el anexo I del Reglamento (CE) n.º 881/2002 se añade la entrada siguiente en el epígrafe «Personas físicas»:

«Jamal Hussein Hassan Zeiniye (forma escrita original: زينيه حسن حسين جمال) [alias de buena calidad: Jamal Husayn Zayniyah; alias de baja calidad: a) Abu Malek El Talleh; b) Abu Hussein; c) Abu-Malik al-Ansari; d) Abu-Malik al-Shami; e) Abu-Malik al-Tallij]. Fecha de nacimiento: a) 17.8.1972; b) 1.1.1972. Lugar de nacimiento: a) Bengasi, Libia; b) Al Tall, República Árabe Siria; c) Tell Mnin, República Árabe Siria. Nacionalidad: Siria. Pasaporte n.º 3987189 (pasaporte sirio). Número de identificación nacional: a) 13080011550; b) 5877002 (documento de identidad sirio expedido el 25 de mayo de 2011). Dirección: a) República Árabe Siria; b) Aarsal, Bekaa, Líbano. Información complementaria: a) Dirigente del Frente Al-Nusra para los Pueblos del Levante en Kalamoun Occidental (República Árabe Siria); b) El nombre de la madre es Amina Tohmeh. Fecha de designación conforme al artículo 7 *quinquies*, apartado 2, letra i): 8.10.2020.»
